

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 4 de junio de 1987, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. José Eugenio Soriano García, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento «Derecho Administrativo».

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. de 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Derecho Administrativo» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre de 1984), a D. JOSE EUGENIO SORIANO GARCIA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio) y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 4 de junio de 1987.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 1 de junio de 1987, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. José Morales Bruque, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento «Física Aplicada».

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Física Aplicada» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a D. JOSE MORALES BRUQUE.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio) y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 1 de junio de 1987.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se establece la concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades de promoción comercial.

El apoyo a la promoción comercial de productos extremeños tanto a nivel interior como exterior a la propia Comunidad es tarea propia de esta Consejería, según se recoge de forma explícita en el Decreto de organización de la misma que crea un servicio de promoción comercial.

Con el mismo fin, el Decreto 72/1984 que crea las marcas de calidad de la Región Extremeña encomienda a esta Consejería la promoción comercial de los productos agrícolas y sus derivados y, por último, la Ley 4/1984 de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma tanto en

su Exposición de Motivos como en su articulado, recoge de forma reiterada como competencia exclusiva de la Junta de Extremadura la promoción de los bienes y servicios extremeños encomendando a esta Consejería la ordenación de tal promoción a través de Ferias y Mercados.

Además de la promoción institucional que la Junta de Extremadura viene realizando de los productos extremeños, procede que sean los propios empresarios los que realicen las promociones de sus productos exponiéndolos en las ferias y exposiciones que estimen convenientes. Por otro lado, es también incentivable que estos empresarios asistan a certámenes, congresos y exposiciones con finalidad puramente formativa. Todo ello ocasiona una serie de gastos que en muchos casos nuestros empresarios no pueden afrontar en su totalidad, siendo, con toda seguridad, un incentivo para ellos recibir alguna ayuda institucional para estos fines:

Por todo ello, en los Presupuestos para 1987 de la Di-

rección General de Comercio e Industrias Agrarias, se ha previsto una partida presupuestaria con destino a la promoción comercial de nuestros productos. Tal partida pretende cumplir el objetivo genérico citado.

Precisamente con objeto de ordenar de forma racional la aplicación de dichos recursos presupuestarios, es por lo que

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Consejería de Agricultura y Comercio subencionará durante el ejercicio económico de 1987 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias y dentro de los límites previstos en función de las prioridades establecidas:

a) Aquellas actividades de promoción comercial, tanto genéricas como específicas, tendentes a garantizar el mejor conocimiento, la introducción, distribución, y comercialización de los productos extremeños en nuestra Región y fuera de ella.

b) La asistencia a certámenes feriales, de forma asociada o a título individual de Empresas, Cooperativas, Comerciantes y Productores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) La organización y realización de misiones comerciales orientadas a la apertura de nuevos mercados o a la ampliación de los ya existentes para los productos extremeños.

Artículo 2.º—Podrán beneficiarse de las ayudas cuyo procedimiento de concesión se regula por esta Orden:

A) Agrupaciones de empresas o empresas individuales públicas o privadas, cooperativas, instituciones y asociaciones o agrupaciones de productores y comerciantes legalmente constituidos y que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Empresas o entidades especializadas en actividades comerciales de carácter promocional, aún cuando no radiquen en la Comunidad, siempre que los programas propuestos sustituyan con ventaja las iniciativas de los primeros o suplan las ausencias de las mismas.

Artículo 3.º—Las solicitudes se dirigirán al Director General de Comercio e Industrias Agrarias y deberán presentarse con anticipación suficiente a la actividad programada, acompañadas de la siguiente documentación:

1) Datos suficientes para la identificación del solicitante, incluyendo en el caso de sociedades o agrupaciones, copia de la escritura fundacional, fecha y número de inscripción en el registro correspondiente, número de identificación fiscal, domicilio, ámbito territorial de actuación, sector que agrupa o representa y acreditación de poder bastante de la persona que suscribe la solicitud. En el caso de productores independientes, copia del Documento Nacional de Identidad y cuanta documentación complementaria se estime oportuna.

2) Memoria pormenorizada explicativa de las actividades objeto de la solicitud, incluyendo valoración razonada y suficientemente fundamentada de la conveniencia y efectos de su realización para los subsectores productivos o de distribución implicados.

3) Presupuesto adecuado, con especial detalle de las partidas para las que se pretende la subvención, con aportación de las facturas originales proforma o definitivas.

4) Declaración expresa de todas las ayudas recibidas o solicitadas de otras Entidades Públicas a estos mismos fines, consignando su cuantía.

5) Subvención que se solicita.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá reclamar del solicitante cuanta información adicional estime necesaria y solicitar si fuera preciso, informe de otros de Departamentos o Entidades colaboradoras por razón de su competencia sobre el producto o subsector a promocionar o sobre las actividades objeto de la subvención.

Artículo 4.º—Serán criterios básicos para determinar, tanto la adjudicación de las subvenciones como su cuantía, los siguientes:

1.º La repercusión que las actividades programadas puedan significar para la Comunidad Autónoma, bien sea por su significación en el Producto Interior Bruto Regional, bien por su potencialidad exportadora, por la elevada incidencia del factor trabajo en su elaboración o por pertenecer a subsectores de tecnología avanzada.

2.º La incidencia positiva que las actividades objeto de la solicitud puedan tener sobre la implantación y desarrollo de las redes comerciales de las empresas o sectores productivos afectados, tanto en la propia Comunidad Autónoma como fuera de ella.

3.º La repercusión sobre la apertura de nuevos mercados o sobre la ampliación de la cuota de participación en aquéllos en los que ya están presentes los empresarios, comerciantes y productores extremeños.

Artículo 5.º—Constituye elemento de valoración preferente el que los programas de actividades respondan a un sentido y a una concepción regional, manifestada en algunas de las circunstancias siguientes:

1. Que el programa de actividades contemple de forma integral y con carácter genérico la promoción de un producto o gama de productos considerados prioritarios, con referencia expresa en la campaña a su origen extremeño.

2. Que se contemple la participación en Ferias o Misiones Comerciales de grupos de empresarios, comerciantes o productores que se puedan considerar representativos del conjunto de un subsector económico, agrupados bajo pabellón de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.º—Las subvenciones serán otorgadas por Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

El importe de cada ayuda otorgada irá dirigido a reducir en parte o en su totalidad los gastos necesarios para realizar las actividades propuestas, estando condicionada su cuantía por las prioridades establecidas y por las propias disponibilidades presupuestarias.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

En organización de Misiones Comerciales: los de viaje y estancia.

En las campañas de promoción comercial: los de

- Publicidad.
 - Presentación de la campaña y relaciones públicas.
- Estudios de Mercados.
- Material promocional.
 - Mejora del diseño.

En asistencia a Ferias Comerciales:

- El importe del canon de ocupación de los espacios contratados.
- Los de decoración de stand.
- Los de material publicitario previstos con motivo de la participación.

Artículo 7.º—La Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio se comunicará por escrito a los interesados e incluirá en el supuesto de ser positiva la cuantía de la subvención concedida.

En aquellos casos en que, por la importancia de las actividades programadas, o por cualquier otra circunstancia, se considere necesario, la Consejería de Agricultura y Comercio suscribirá Convenios de Colaboración con los adjudicatarios en los que se especificarán detalladamente las condiciones particulares que deberán cumplir los solicitantes para acceder al cobro de la subvención.

Artículo 8.º—Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse de acuerdo con el Plan aprobado. Cualquier modificación del mismo deberá ser igualmente aprobada por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la pérdida de la subvención.

Artículo 9.º—Las subvenciones concedidas serán abonadas «a posteriori», una vez justificada la ejecución de las actividades propuestas. A tal efecto, dentro de los treinta días siguientes a su realización, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias un informe detallado y la justificación documental de los gastos efectuados.

No obstante lo anteriormente dispuesto, se podrá establecer en la propia Resolución de adjudicación, la determinación de pagos por adelantado, parciales o totales, en función de las características de cada proyecto concreto.

El incumplimiento de los requisitos de justificación en el tiempo y forma establecidos dará lugar a la pérdida de la subvención.

Artículo 10.º—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá realizar cuantas inscripciones estime oportunas respecto al desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.º—En lo no previsto en la presente Orden en cuanto se refiere a las actividades subvencionadas, se estará a lo establecido en las instrucciones complementarias de la Consejería de Agricultura y Comercio así como a la normativa presupuestaria aplicable en la Comunidad Autónoma y la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 22 de junio de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 9 de junio de 1987 sobre normas para las solicitudes de celebración de certámenes feriales.

La Ley de 27 de diciembre de 1984 de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 7.º que para la organización de una Feria dentro de Extremadura será necesario que las Instituciones feriales soliciten su autorización a la Consejería de Agricultura y Comercio, antes de 1.º de octubre del año precedente a su celebración.

La procedencia de la celebración o no, de una feria está en función de una serie de parámetros que deben ser contemplados en las correspondientes solicitudes a efectos de que puedan ser convenientemente evaluados.

El Decreto 52/1985 de 22 de octubre que crea el Registro Oficial de Instituciones Feriales establece que se inscribirán en el mismo los certámenes a celebrar debidamente autorizados, autorizándose al Consejero de Agricultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas,

DISPONGO:

El tratamiento de las solicitudes para la celebración de certámenes feriales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirá por las siguientes normas:

A.—Certámenes tradicionales.

Tendrán esta consideración aquellos certámenes feriales que hayan celebrado al menos dos ediciones oficiales del mismo. Estos certámenes no necesitan solicitar anualmente su celebración, tan sólo comunicar en tiempo y forma las fechas de celebración de su siguiente edición, o bien la no celebración del mismo, en este caso, expresando los motivos.

B.—Certámenes nuevos.

a) Certámenes que han celebrado una sola edición. Se les considera a todos los efectos como provisionales; su continuidad estará supeditada al resultado del expediente administrativo correspondiente, en el que se tendrá en cuenta el informe preceptivo establecido en el artículo 10.5 de la Ley que en cualquier caso deberá haber remitido la institución ferial organizadora, y los informes técnicos propios de las Secciones correspondientes de la Junta de Extremadura, a la vista de todo lo cual, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias